A Despacho. Popayán, 23 de agosto de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez. Provea lo pertinente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial archivo 020 del expediente digital.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán – Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1192

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00288-00**

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del Crédito efectuada por la apoderada judicial de la parte Ejecutante, sin que la misma fuera objetada por el demandado, señor **CARLOS ALBERTO MESA CORTES**. Traslado surtido mediante la remisión de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora a la dirección electrónica donde la parte ejecutada ha de recibir notificaciones. (Ley 2213 de 2022 Parágrafo del art. 9)

Ahora bien hecho un control oficioso de aquella liquidación, y verificada la misma a la fecha de su presentación el despacho observa que los valores señalados en la mencionada liquidación no son congruentes con la suma que arroja una operación aritmética y el título base de la presente ejecución, ello en lo correspondiente a la liquidación de los intereses mensuales, los cuales deben liquidarse de acuerdo a la tasa legal permitida esto es al 0,5% mensual desde que cada cuota u obligación adeudada de hizo exigible, vislumbrándose que erróneamente se toma el valor global adeudado y sobre esa suma se liquidan intereses.

Adicionalmente omitió la apoderada judicial de la parte ejecutante, descontar los depósitos judiciales existentes en las cuenta del Despacho los cuales ascienden a la suma de $1.600.000,oo.

Lo anterior implica que la liquidación del crédito aportada no se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, no puede aprobarse la misma en la forma presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º. del artículo 446 del CGP

En este orden y teniendo presente las observaciones efectuadas, tenemos que la liquidación del crédito que corresponde legalmente a este proceso, actualizada a la presente fecha esto es al mes de agosto de 2023 y que se aprobará es la siguiente:

CARLOS ALBERTO MESA CORTES					
MES/AÑO	**OBLIGACION ADEUDADA**	**DESCUENTOS EJECUTIVO**	**MESES DEUDA**	**INTERES MENSUAL**	**INTERESES**
ene-22	99.383,00		20	497	9.938
ene-22	67.530,00		20	338	6.753
feb-22	59.630,00		19	298	5.665
ene-22	607.770,00		20	3.039	60.777
mar-22			18	0	0
abr-22			17	0	0
may-22			16	0	0
jun-22			15	0	0
jul-22			14	0	0
ago-22			13	0	0
sep-22			12	0	0
oct-22		298.259,85	11	0	0
nov-22		272211,08	10	0	0
dic-22		304410,2	9	0	0
ene-23		422792,55	8	0	0
feb-23		298676,37	7	0	0
mar-23		3649,95	6	0	0
abr-23			5	0	0
may-23			4	0	0
jun-23			3	0	0
jul-23			2	0	0
ago-23			1	0	0
	834.313,00	**1.600.000,00**			**83.133**
CAPITAL + INTERESES					917.446
COSTAS					41.716
TOTAL CAPITAL + INTERESES + COSTAS					959.162
TOTAL OBLIGACION MENOS DESCUENTOS					**-640.838**

RESUMEN:

TOTAL CAPITAL INCLUYE CUOTAS ORDENADAS MANDAMIENTO DE PAGO	843.313
TOTAL INTERESES AL MES DE AGOSTO DE 2023	83.133
TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES	917.446
TOTAL COSTAS	41.716
TOTAL CAPITAL + INTERESES + COSTAS	959.162
TOTAL DESCUENTOS O ABONOS	1.600.000
SALDO TOTAL A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA CAPITAL + INTERESES + COSTAS- DESCUENTOS	**-640.838**

Ahora bien, teniendo en cuenta que los descuentos efectuados al señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($ 1.600.000,oo) exceden la obligación total adeudada, según se desprende la liquidación que mediante el presente auto se modifica, actualiza y aprueba, preciso es advertir que se encuentra demostrado plenamente el hecho referente al pago de las cuotas objeto del mandamiento ejecutivo librado al interior de este asunto, motivo por el cual a criterio de este despacho es totalmente impertinente la continuación del mismo por sustracción de materia, si se tiene que la finalidad de este perdió vigencia ante la ocurrencia de los descuentos efectuados al aquí ejecutado, por consiguiente se procederá a la terminación de este proceso, en consideración a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, norma aplicable al caso en concreto, en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las cautelas aquí decretadas tanto de orden patrimonial como personal de manera definitiva oficiando a las entidades y pagadores pertinentes para tal fin.

Adicionalmente una vez ejecutoriado el presente auto conforme lo dispone el artículo 447 del CGP, se dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a órdenes de este despacho en razón de este proceso y que hayan sido consignados hasta el día 27/02/2023, dineros estos que deberán ser entregados a la parte ejecutante en representación, señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA, previa elaboración de la autorización respectiva, para lo cual se dispondrá el fraccionamiento en caso de ser necesario a fin de hacer entrega a la parte ejecutada, señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES el saldo a su favor correspondiente a SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($**640.838**,oo).

Así mismo, en el evento de que se constituyan posteriormente otros títulos de depósito judicial en razón de este proceso, se dispondrá su entrega al señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES, hasta tanto se haga efectiva la cancelación de las medidas aquí decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR- ACTUALIZAR por lo considerado en esta providencia la liquidación de crédito realizada en este proceso por la Parte ejecutante, y en consecuencia téngase que la misma queda **APROBADA** tal como quedo consignada en la parte motiva de este proveído, anotando que el SALDO a favor de la parte ejecutada a la fecha teniendo en cuenta la totalidad de los descuentos efectuados al 27 de febrero de 2023, corresponde a la suma **SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($640.838,oo).**

SEGUNDO.- HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los títulos ejecutivos que se encuentren a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, en el evento de que no se haya efectuado y que hayan sido consignados bajo concepto uno (1) hasta el 27 de febrero de de 2023, conforme quedo consignado en la liquidación del crédito, esto es por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 959.162)**

TERCERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo de Alimentos, Instaurado a través de apoderada judicial, por la señora CLAUDIA XIMENA MORENO MEDINA en Representación del menor D.E.M.M., en contra del señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES y en razón de lo considerado.

CUARTO.- Levantar todas y cada una de las medidas cautelares tanto de orden patrimonial como personal decretadas en este asunto. Ofíciese a las entidades y pagadores respectivos.

QUINTO.- Para el pago de los dineros que le corresponden a cada uno de los sujetos procesales, se dispondrá el fraccionamiento en caso de ser necesario de uno de los depósitos judiciales, a fin de hacer efectiva su entrega en la forma anteriormente señalada.

SEXTO.- En el evento de que se constituyan posteriormente otros títulos de depósito judicial en razón de este proceso, se dispone su entrega al señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en libros, sistema justicia Siglo XXI y expediente digital.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

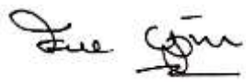

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2022-288